



Tel. 393 592 2780 ext. 4616, 4617, 4618 y 4619

Calle Juárez, 111, colonia Centro, C. P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, EN QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

**EDICTO**

Ope Yaxchilan S. de R.L. de C.V.

QUE EN EL EXPEDIENTE **99/2024**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO, PROMOVIDO POR **ALEXIS TORRES MELÉDEZ**, EN CONTRA DE **OPE YAXCHILAN S. DE R.L. DE C.V. Y CÉSAR MAGAÑA POTENCIANO**, CON FECHA **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE: -----

**"... ACUERDO SE ORDENA EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS Y SE DECRETA UNA REBELDÍA**

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL UNO, CON RESIDENCIA EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

Vista la cuenta, se acuerda:

**PRIMERO. (...)**

**SEGUNDO. (...)**

**TERCERO. MANDAMIENTO DE PUBLICAR EDICTOS**

*Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.*

*Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.*

*Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional, y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.*

*Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:*

- *Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.*
- *Se realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días entre uno y otro.*

*Una vez hecho lo anterior, según sea el caso, deberá llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como informar las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco.*

**CUARTO. (...)**

**QUINTO. (...)**

**SEXTO. (...)**

**ACUERDO SE ORDENA EMPLAZAMIENTO**

**CUARTO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN 1 CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, A SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

VISTA. La cuenta, se acuerda:

**PRIMERO. (...)**

**SEGUNDO.** Esta autoridad con base en lo anterior procede a ordenar el emplazamiento de los demandados **OPE YAXCHILAN S. DE R.L. DE C.V.** y **Cesar Magaña Potenciano**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio, en el domicilio ubicado

en calle Miguel Hidalgo y Costilla número 120 interior 3, Villahermosa, Centro, Tabasco, C.P. 86000.

Debiendo entregar copias cotejadas del auto admisorio, del escrito de demanda, y de las pruebas ofrecidas en éste, para que produzca su contestación por escrito dentro de los **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes, ofrezcan pruebas y de ser el caso reconvengan, **apercibidas** que de no hacerlo en dicho término se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetarlas, en su caso a formular reconvención, lo anterior en términos del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

El escrito de contestación de demanda deberá contener una exposición clara y circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho en los que se sustenta, las excepciones y defensas que tuviere a su favor, refiriéndose a las peticiones y a todos y cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, afirmándolos o negándolos y expresando los que ignore cuando no sean propios, agregando las manifestaciones que estime convenientes y, en su caso, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora; apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho de objetar las pruebas de su contraparte.

El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que no se suscite controversia, sin que sea admisible prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho, implica la confesión de los hechos. La confesión de estos no entraña la aceptación del derecho. En caso que niegue la relación de trabajo podrá negar los hechos en forma genérica, sin estar obligado a referirse a cada uno de ellos.

De igual manera se le informa, que deberá ofrecer sus pruebas en el escrito de contestación a la demanda, acompañando las copias respectivas para que se corra traslado con ellas a la parte actora. No se recibirán pruebas adicionales a menos que se refieran a hechos relacionados con la contrarréplica, siempre que se trate de aquellos que el demandado no hubiese tenido conocimiento al contestar la demanda, así como las que se ofrezcan para sustentar las objeciones hechas a las pruebas de las demás partes, o las que se refieran a la objeción de testigos. Lo anterior sin menoscabo de que puedan ofrecer pruebas sobre hechos supervenientes.

Asimismo, se le requiere para que señale domicilio dentro del área de residencia de este Tribunal Laboral, **apercibidas** que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, las notificaciones personales subsecuentes se les harán por boletín o por estrados, y en su caso por buzón electrónico, conforme a lo establecido en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO. (...)**

**CUARTO. (...)**

**QUINTO (...)**

**SEXTO. (...)**

**SEPTIMO. (...)**

**OCTAVO. (...)**

**NOVENO. (...)**

**DECIMO. (...)**

**DÉCIMO PRIMERO. (...)**


**DECIMO SEGUNDO. (...)**

**DÉCIMO TERCERO. (...)**

**DÉCIMO CUARTO. (...)** ...”

---

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PORTAL DE INTERNET DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS ENTRE UNO Y OTRO SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

  
**ÁNGEL ANTONIO PERAZA CORREA.**  
**SECRETARIO INSTRUCTOR DEL CUARTO TRIBUNAL LABORAL**  
**REGIÓN UNO, CON SEDE CENTRO, TABASCO**

